

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio No. 0335

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual
Rad. Proceso: 17001400300720210000400
Demandante: María Del Pilar Villegas Sandoval
Demandado: BBVA Seguros De Vida Colombia S.A

Subsanada la demanda en tiempo y en debida forma como se indicó en el auto inadmisorio, habrá de admitirse la misma, toda vez que se hallan satisfechos los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

Este juzgado es competente por la cuantía del proceso y por el domicilio de la entidad demandada.

A la demanda se le dará el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Declarativa **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** que por intermedio de apoderado judicial promueve la señora María Del Pilar Villegas Sandoval frente a BBVA Seguros De Vida Colombia S.A, sucursal Sancancio, Manizales.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 390 del C.G.P., esto es el verbal sumario, por ser asunto de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR dar traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por un término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MÁRINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>030 Del 01 DE MARZO DE 2021</u></p> <p></p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

